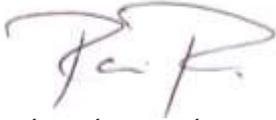


CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Mayo dos de dos mil veinticuatro. Señor juez, en la fecha dejo constancia que la tabla en la cual se consignan los valores reclamado por la parte ejecutante, difieren de la tabla utilizada por el despacho. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), mayo dos de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	VICTORIA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
EJECUTADO	ANGER ESNEIDER PIEDRAHITA FLOREZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- <b>2024-00187</b> -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. <b>0290</b> DE 2024

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro de la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de Estudiante de Derecho, prestando asistencia legal a la señora **VICTORIA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ**, quien actúa en representación legal del niño **JERONIMO PIEDRAHITA RAMIREZ**, frente al señor **ANGER ESNEIDER PIEDRAHITA FLOREZ**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA**

**Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.778.534)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, entre los meses de mayo de 2023 y abril de 2024, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 28 de febrero de 2023, en el Centro Zonal Integral Nororiental de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento, conforme se muestra en la siguiente tabla:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO		VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS	
12	MAYO	2023		400.000,00	0,50%	24.000,00	424.000,00		
11	JUNIO (C+V)			800.000,00	0,50%	44.000,00	844.000,00		
10	JULIO			400.000,00	0,50%	20.000,00	420.000,00		
9	AGOSTO			400.000,00	0,50%	18.000,00	418.000,00		
8	SEPTIEMBRE			400.000,00	0,50%	16.000,00	416.000,00		
7	OCTUBRE			400.000,00	0,50%	14.000,00	414.000,00		
6	NOVIEMBRE			400.000,00	0,50%	12.000,00	412.000,00		
5	DICBRE (C+V)			600.000,00	0,50%	15.000,00	615.000,00		
4	ENERO	2024	12,07%	448.280,00	0,50%	8.965,60	457.245,60		
3	FEBRERO			448.280,00	0,50%	6.724,20	455.004,20		
2	MARZO			448.280,00	0,50%	4.482,80	452.762,80		
1	ABRIL			448.280,00	0,50%	2.241,40	450.521,40		
	TOTAL			5.593.120,00		185.414,00	5.778.534,00	0,00	
	CUOTAS DE MAYO 2023 A ABRIL 2024						5.778.534,00		
	ABONOS DE MAYO 2023 A ABRIL 2024						0,00		
	TOTAL ADEUDADO A ABRIL DE 2024						5.778.534,00		

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de mayo de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada por la ejecutante, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la Estudiante de Derecho JUAN FRANCISCO SALDARRIAGA HERNANEZ con C.C. 71.379.423, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia. para representar a la señora **VICTORIA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ.**

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-